RAH. ABOGADOS



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2014.



INGRESOS

	MILLONES DE PESOS
TOTAL	4,467,225.8
Ingresos Gobierno Federal	2,709,961.1
Impuestos	1,770,163.0
Impuesto sobre la renta	1,006,376.9
Impuestos sobre el patrimonio	
IVA	609,392.5
IESPS	134,441.6
Impuestos al comercio exterior	26,758.6



RECARGOS

Por prórroga	0.75% mensual
Pago a plazos:	
 Parcialidades hasta 12 meses 	1% mensual
 Parcialidades mas de 12 a 24 meses 	1.25% mensual
 Parcialidades mas de 24 y diferido 	1.5% mensual



BENEFICIOS FISCALES

- No se determinarán sanciones por 3,500 UDIS derivado de infracciones a las disposiciones aduaneras contempladas en el artículo 152 de la Ley Aduanera, y cometidas con anterioridad al 1 de enero de 2014.
- Se reducen en 50% las multas formales cuando se paguen junto con las contribuciones omitidas y sus accesorios, después de iniciadas las facultades de comprobación y antes del acta final o el oficio de observaciones.



BENEFICIOS FISCALES

Reducción del 40% de multas formales cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de acta final o el oficio de observaciones, pero antes de que se notifique la resolución que determine el crédito fiscal.



IESPS

Se permite el acreditamiento del IESPS causado por la enajenación de diesel, para las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos.



IESPS

■ El monto del IESPS acreditable es el que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

Las personas que utilicen el diésel en actividades agropecuarias o silvícolas, pueden acreditar un monto equivalente al precio del diésel, incluido el IVA, por el factor de O.355, en lugar del IESPS trasladado.

El acreditamiento puede efectuarse contra el ISR propio o retenido correspondiente al mismo ejercicio.



IESPS

Las personas que adquieran diésel para su consumo final en actividades agropecuarias o silvícolas, en lugar del acreditamiento del IESPS pueden pedir la devolución.

Será aplicable para personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 20 veces el SMGAG elevado al año y para personas morales el mismo límite por cada socio sin exceder de 200 veces el SMGAG elevado al año.



IESPS

Los contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del IESPS causado por la enajenación del diésel.

El monto del IESPS acreditable es el que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

El acreditamiento es aplicable contra el ISR propio o retenido correspondiente al mismo ejercicio.



IESPS

A los contribuyentes dedicados exclusivamente al transporte público público y privado, de carga o pasajeros que utilizan la Red Nacional de Autopistas de cuota, consistente en permitir un acreditamiento de hasta el 50% de los gastos en el pago de casetas.

El monto del estímulo es acumulable para efectos del ISR al momento en que se acredite.

El acreditamiento es aplicable contra el ISR a cargo correspondiente al mismo ejercicio, incluso pagos provisionales.



IESPS

A los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El monto del estímulo será por el monto que resulte de multiplicar la cuota del IESPS por el combustible consumido.

El acreditamiento es aplicable contra el ISR a cargo, incluso pagos provisionales.



IESPS

A los adquirentes titulares de concesiones mineras con ingresos anuales menores a 50 millones de pesos, consistente en acreditar el derecho especial sobre minería que hayan pagado en el ejercicio de que se trate, contra el ISR correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.



EXENCIONES

- ISAN.- Se exime del pago del ISAN que se cause a cargo de personas que enajenen al público o que importen automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrogeno.
- ☐ *Trámite aduanero.* Se exime del pago del derecho de trámite aduanero por la importación de gas natural.



FONDO DE COMPENSACIÓN

Se crea el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, el cual será destinado a las entidades federativas que colaboren en la administración del Régimen de Incorporación Fiscal.